

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0109**
Valledupar,

06 MAY 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.026.866”

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, profiere el presente acto administrativo con fundamento en las siguientes:

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que mediante Resolución No. **1164 del 28 de noviembre de 2008**, Corpocesar otorgó Licencia Ambiental Global al señor **RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **77.026.866**, para la explotación de un yacimiento de material de construcción Basto y Recebo ubicado en el corregimiento de Los corazones, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

Que mediante Auto No. **237 del 16 de febrero de 2018**, se ordenó visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. **1164 del 28 de noviembre de 2008**.

Que como producto de la diligencia adelantada el día **20 de febrero de 2018**, se establecieron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales en el informe de Control y Seguimiento Ambiental que reposa en el expediente.

Que mediante oficio interno de fecha **21 de marzo de 2018**, la coordinación **GIT para la Gestión del Seguimiento ambiental**, informó a la **Oficina Jurídica** de esta corporación sobre las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental.

Que mediante **Auto No. 402 del 23 de abril de 2018**, se inició proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **77.026.866**.

Que el precitado Auto fue notificado en debida forma de acuerdo con el artículo 19 y ss. de la Ley 1333 del 2009 y el CPACA, tal como reposa en el expediente No. **SGA - 083 - 07**.

2. CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS

Teniendo en cuenta las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. **1164 del 28 de noviembre de 2008**, se hace necesario requerir a **RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **77.026.866**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.1. OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN NO. 1164 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2008 PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

- 1. OBLIGACIÓN IMPUESTA:** *Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de impacto Ambiental, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.*
- 2. OBLIGACIÓN IMPUESTA:** *Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera en el concepto de aprobación del PTO o en el documento que lo adicione o modifique. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la Licencia Ambiental, si la nueva cantidad autorizada no supera la competencia de la Corporación establecida en 600.000 Ton/Año, y el área de explotación continúa siendo la establecida en el Parágrafo 1 del Artículo Primero de esta Resolución.*

Continuación Auto No **0109** de **06 MAY 2024** "Por medio del cual se formula pliego de cargos en proceso sancionatorio ambiental en contra de RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, identificado(a) con CC No. 77.026.866.

3. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Mantener a disposición de la Autoridad Ambiental un libro de registro del volumen explotado.

(...)

5. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Extraer el material de construcción a una profundidad máxima de tres metros.

(...)

7. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.

8. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

9. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir con las prescripciones de la resolución No 541 de 1994 emanada del Ministerio del medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.

(...)

12. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos domésticos generados en la actividad.

(...)

14. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre obligaciones, medios de control, y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.

(...)

18. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.

(...)

20. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución la tarifa del servicio de seguimiento ambiental, en la Cuenta Corriente No. 938155751 del Banco BBVA y/o No. 494-03935-7 del Banco de Bogotá. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

(...)

27. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Invertir un mínimo de \$2.000.000 correspondiente al 1% del valor del proyecto en actividades de siembra y mantenimiento de 300 árboles de especies nativas en un sector de la cuenca baja del Río Guatapurí que permitan la restauración de áreas desprovistas de vegetación y que promuevan su sucesión. Esta obligación debe cumplirse en un término de dos (2) meses contados

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No **0109** de **106 MAY 2024** "Por medio del cual se formula pliego de cargos en proceso sancionatorio ambiental en contra de RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, identificado(a) con CC No. 77.026.866.

a partir de la ejecutoria de esta Resolución y el mantenimiento será por el término de un año contado a partir de la fecha de plantación. Para el efecto se aprueba el plan de inversión presentado, advirtiendo que las acciones de dicho plan no forman parte de las acciones previstas en el plan de manejo ambiental el cual también debe ser ejecutado.

28. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Actualizar el Plan de Manejo Ambiental cada cinco (5) años. La referida actualización del PMA no estará sujeta a evaluación previa por parte de Corpocesar y, por lo tanto, una vez presentada podrán adelantarse las obras y actividades correspondientes, siempre y cuando se refiera a las actividades y obras que fueron definidas para la etapa de explotación en la documentación técnica allegada a la entidad y sobre la cual se expide la presente Licencia Ambiental. Sobre dicho Plan de Manejo Ambiental se ejecutará labor de control y seguimiento ambiental, sin perjuicio de la labor a cumplir sobre las demás obligaciones aquí establecidas.

29. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Rendir informes semestrales a la Corporación. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

30. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Transportar el material en vehículos debidamente carpados.

Que el día **21 de marzo de 2018**, se recibió en este despacho Oficio Interno procedente de la coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento ambiental, referente al presunto incumplimiento de los numerales 1, 2,3, 5, 7, 8, 9, 12, 14, 18, 20, 27, 28, 29 y 30 de la **Resolución No. 1164 del 28 de noviembre de 2008**.

2.2. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO

1	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de impacto Ambiental, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.</i>
---	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

De acuerdo con el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, presentado y aprobado por la Corporación Regional del Cesar Corpocesar, lo cual es el instrumento que asegura que los resultados de la misma evaluación se cumplan, existen unos programas tendientes a prevenir, controlar, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales que derivan del proyecto en el área de influencia.

Durante la diligencia de la Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental, se mencionarán a continuación los siguientes programas que contemplan el PMA:

PROGRAMAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

- **PROGRAMA DE GESTION SOCIAL**

PROGRAMA DE INFORMACION, DIVULGACION Y CAPACITACION:

Divulgar las actividades del PMA y sensibilizar al personal que labora en las diferentes actividades: explotación, transporte y beneficio para una adecuada aplicación de este.

Continuación Auto No _____ de _____ "Por medio del cual se formula pliego de cargos en proceso sancionatorio ambiental en contra de RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, identificado(a) con CC No. 77.026.866.

Establecer mecanismos que permitan una buena comunicación con la comunidad y las entidades municipales.

ACCIONES PARA DESARROLLAR: Se programarán reuniones informativas con la corporación Autónoma regional del Cesar — CORPOCESAR, las cuales serán ejecutadas de acuerdo con la programación que se elabore para el desarrollo del proyecto, en las cuales se especificarán los siguientes aspectos:

- características generales de la actividad minera.
- duración de las etapas del proyecto.
- Impactos generados.
- plan de manejo ambiental.
- Plan de gestión social
- Canales de comunicación

Al final de cada reunión se recogerán las preguntas y/o inquietudes de los asistentes para dar respuesta a la misma. Establecer un programa de educación ambiental para fomentar un cambio de actitud en los trabajadores para desarrollar un manejo responsable del entorno.

- Talleres socio ambientales.
- Reuniones con los pobladores de área.
- capacitaciones en manejo de equipos y maquinaria a los operarios.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En la actividad de revisión documental al expediente **no se observa** ninguna constancia de que se realicen campañas de sensibilización y divulgación del PMA al personal que allí labora.

PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL:

ACCIONES PARA DESARROLLAR:

- Supervisar las labores y capacitar los operarios, informar los operarios para conocer inconvenientes y posibles riesgos asociados con el desempeño de sus labores.
- Inspeccionar de manera periódica el ambiente de trabajo, el estado de la maquinaria, equipos, materiales y herramientas menores.
- Evaluar el desarrollo del trabajo manual y operacional en forma permanente.
- Dotar al personal de elementos de protección según la actividad asignada.
- Instalar señales referentes a seguridad industrial y salud ocupacional (Utilice el casco, prohibido fumar, etc.) En sitios apropiados.
- Investigar cualquier accidente que se presente y corregir las anomalías que lo potenciaron, reforzando las medidas.
- Cumplir con la normatividad sobre seguridad e higiene industrial.
- Afiliar al personal que labora en la explotación al plan obligatorio de salud y ARP.
- Carnetizar a los operarios.
- **RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** Durante la visita de control y seguimiento ambiental **no se evidenció** que los trabajadores que encontramos en el área no estaban realizando el uso de los EPP.

- **PROGRAMA SEÑALIZACION:**

ACCIONES PARA DESARROLLAR:

- Minimizar la ocurrencia de accidentes de tránsito en el sector.

0109

06 MAY 2024

Continuación Auto No 0109 de 06 MAY 2024 "Por medio del cual se formula pliego de cargos en proceso sancionatorio ambiental en contra de RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, identificado(a) con CC No. 77.026.866.

- Instalar señales informativas de entrada y salida de vehículos a 100 y 300 metros antes y después de los accesos a explotación sobre la vía que del puente hurtado conduce al corregimiento de Badillo en el municipio de Valledupar.
- En el área de la explotación colocar señales que indiquen la circulación de la maquinaria pesada, restringir el acceso a particulares.
- Colocar señales de advertencia en áreas de riesgo.
- Ubicar señales informativas sobre rutas de evacuación en caso de emergencia.

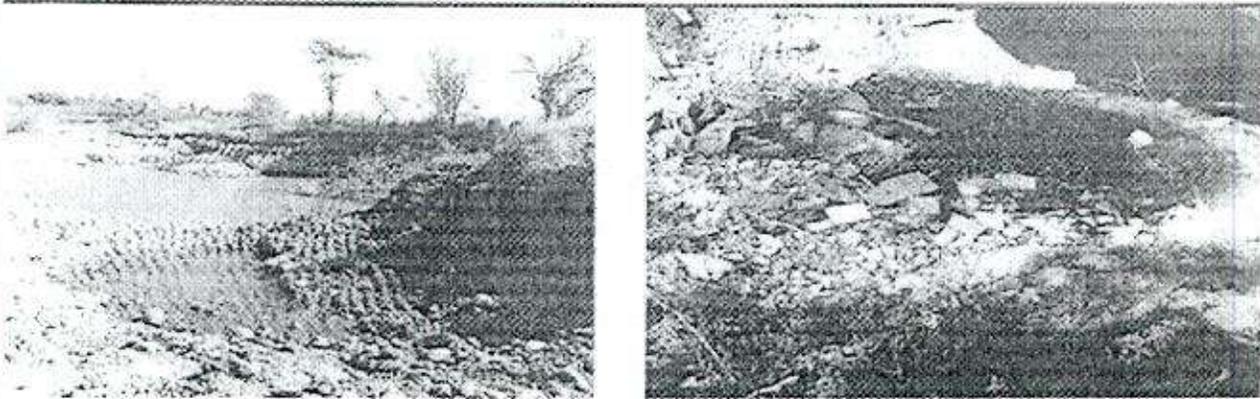
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido por la zona **no se evidenció** las señales de tránsito y señales de precaución necesarias para el proyecto minero.

- **PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS**

PROGRAMA DE MANEJO RESIDUOS LIQUIDOS:**ACCIONES PARA DESARROLLAR:**

- Recuperar mediante el manejo de aguas, la estabilidad físico—biótica de los taludes, así como su área circunvecina.
- Establecer y diseñar mecanismo para implementar drenajes para el manejo de flujos hídricos en el frente de explotación que presentan problema de estabilidad.
- Una vez identificados los taludes que por su problemática requieren de medidas de manejo especial, se procederá a la elaboración de los diseños de los sistemas de conducción de aguas y canales

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita se evidencio que el usuario viene realizando manejo y disposición **inadecuada** de aguas residuales en los frentes o zonas de explotación.

**PROGRAMA DE CONTROL DE CONTAMINACION ATMOFERICA:**

El presente programa tiene por objeto minimizar las emisiones atmosféricas generadas en el proceso de extracción y cargue y la ocasionada por la circulación de maquinaria y equipo.

ACCIONES PARA DESARROLLAR:

- En los patios de acopio y sobre las vías de transporte se realizará humedecimiento periódico principalmente en épocas de intenso verano, con el fin de evitar el desprendimiento de material particulado.
- Se fijará un límite máximo de velocidad para los vehículos empleados en el transporte.

0109

06 MAY 2024

Continuación Auto No _____ de _____ "Por medio del cual se formula pliego de cargos en proceso sancionatorio ambiental en contra de RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, identificado(a) con CC No. 77.026.866.

- Se realizará mantenimiento periódico a toda la maquinaria empleada tanto en el proceso de explotación como en el de beneficio, garantizando que se encuentre bien sincronizados y que se cumpla con las normas ambientales vigentes.
- Se exigirá a las volquetas y vehículos que transporten los productos el certificado de gases vigentes.
- realización de un muestreo de calidad de aire en el frente de explotación para tener unos valores estándar y tomar los correctivos pertinentes.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de control y seguimiento no se evidenció humedecimiento periódico en los patios de acopio y sobre las vías de transporte.

- **PROGRAMA DE CIERRE, REHABILITACION Y RECUPERACIÓN DE TIERRA**

PROGRAMA DE RECONFORMACION PAISAJISTICA DEL AREA INTERVENIDA:

Una vez concluya la actividad extractiva y se cierre el suministro de material, se procederá con la implementación de las medidas de reconformación paisajística y recuperación del área empleada como fuente de material.

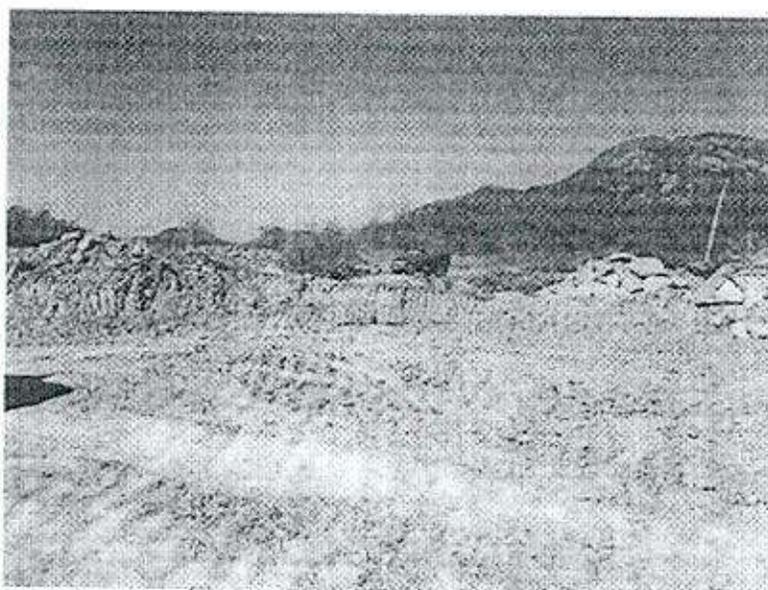
De esta forma además de la necesidad de la protección del medio y los recursos naturales, se incorporarán estrategias de manejo que hacen parte del cierre de la fuente de material y así se puede garantizar que una vez termine la actividad minera se restituyan las condiciones naturales hasta estándares apropiados y representativo previo a la iniciación de proyecto minero.

ACCIONES PARA DESARROLLAR: Unas de las formas de recuperación más utilizada para los suelos degradados, es la Revegetalización la cual permite recobrar la productividad biológica del suelo, la protección de los recursos hídricos y la minimización de la erosión además del acondicionamiento paisajístico del sector intervenido.

De esta forma, se cuenta que el proceso de recuperación se debe iniciar desde las fases tempranas de la planeación minera, con el diseño simultáneo del plan de recuperación.

Continuación Auto No 0109 de MAY 06 2024 "Por medio del cual se formula pliego de cargos en proceso sancionatorio ambiental en contra de RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, identificado(a) con CC No. 77.026.866.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: No se evidencia recuperación de zonas de ya terminadas de explotar en el área licenciada, generando un impacto paisajístico negativo, en donde no se evidencia capa vegetal.



- PROGRAMA DE MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.

PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS:

Con la implantación de este programa se busca mitigar los impactos generados a los recursos agua, aire y suelo por el mal manejo de los residuos sólidos generados por el proyecto.

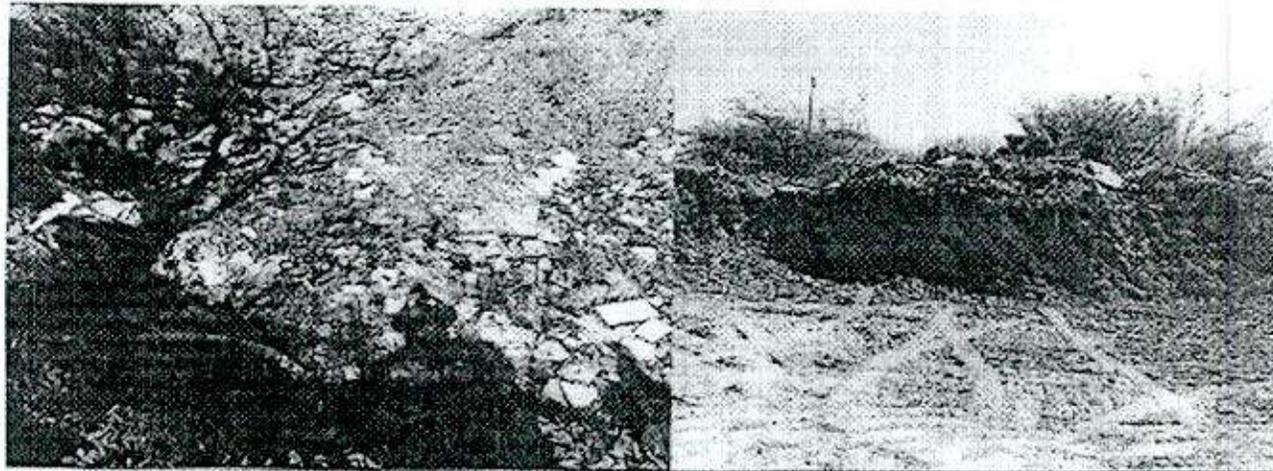
Evitar contaminar el medio ambiente con los desechos y escombros que resulten durante la explotación y acopio, hacer un adecuado manejo de los residuos sólidos (biodegradable y no biodegradable) con el fin de mantener las condiciones de salubridad y limpieza necesarias para la sana convivencia en sociedad.

ACCIONES PARA DESARROLLAR: Para el manejo de los residuos sólidos durante la fase de operación del proyecto se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- los residuos deben almacenarse en forma sanitaria y los recipientes en utilizados deben estar claramente identificados.
- No se deben depositar en dichos recipientes sustancias líquidas ni excretas.
- no se permite quema de basura.
- no se dispondrán desechos en las vías, en los cuerpos de agua ni en otros sitios distinto a los previstos.
- los agregados pétreos y arena se pueden reutilizar para la fabricación de nuevas mezclas.
- los elementos metálicos se separan y clasifican e igualmente se almacenarán a adecuadamente para ser incorporados a procesos metalúrgicos para obtener nuevos materiales. se cuentan aquí varillas, ganchos, latas canecas y demás materiales ferrosos, lo que se conoce comúnmente como chatarra.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita se evidenció una mala disposición de residuos sólidos, generando impactos negativos a gran escala a los cuerpos de agua presentes en la zona, de igual manera al recurso aires y directamente al recurso suelo.

Continuación Auto No **0109** de **06 MAY 2024** "Por medio del cual se formula pliego de cargos en proceso sancionatorio ambiental en contra de RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, identificado(a) con CC No. 77.026.866.



• PROGRAMA DE SEGUIMIENTO

Presentar el programa de seguimiento y mantenimiento de los sistemas de control ambiental, que permita verificar su funcionalidad y eficiencia.

Establecer las pautas para dar cumplimiento completo y oportuno a los compromisos adquiridos en las actividades de restauración paisajística, tratamiento y disposición de residuos y gestión social.

ACCIONES PARA DESARROLLAR: recuperación de la cobertura vegetal en los frentes de explotación: constatar que no se siembre especies foráneas, una opción consiste en recoger semillas de las especies presentes en las zonas aledañas y sembrarlas al voleo, facilitando así el proceso de sucesión natural, ya que la siembra de especies no propias de estas zonas aumentara el grado de intervención.

El programa de mantenimiento es una de las acciones más importantes a seguir, ya que no basta con realizar la plantación por si sola se requiere de un manejo adecuado para que el programa forestal culmine exitosamente. Las actividades de seguimiento que se prevé son:

REPLANTE: Consiste en hacer una evaluación del procedimiento y estado de los árboles plantados se efectúa pasados los primeros 20 días y se determina, si existe la causa de la mortalidad para todos los casos la mortalidad no debe sobre pasar el 10% si es mayor se debe realizar un replante

FERTILIZACION: Se aplica de acuerdo con el tipo de especies que se trate. Iniciando las de explotación lleguen a su punto máximo de producción y se inicie el cierre y abandono del área. Por lo menos cada tres meses después de iniciación la actividad de cierre y abandono, se debe realizar una fertilización hasta cumplir los nueve meses, donde se espera que la plantación siga por si sola.

PLANTEO: Esta actividad se realiza en un periodo de lluvias, pasando los tres primeros meses de la plantación. Consiste en realizar limpiezas donde se plantó el árbol con el propósito de eliminar la competencia por los nutrientes entre la vegetación herbácea, que usualmente es más agresiva en cuanto a crecimiento y las especies plantadas.

CONTROL FITOSANITARIO: Se realiza visita técnica cada tres meses, se evalúa el estado de las plántulas y se identifican posibles enfermedades o focos de infección. El tal caso de presentarse

0109

-CORPOCESAR-

06 MAY 2024

Continuación Auto No _____ de _____ "Por medio del cual se formula pliego de cargos en proceso sancionatorio ambiental en contra de RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, identificado(a) con CC No. 77.026.866.

un foco de infección, se deben alertara los técnicos de la UMATA quienes evaluaran y aplicaran los correctivos necesarios.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En revisión del expediente **no se evidenció** que el usuario allá presentado un plan de reforestación donde tenga que realizar el mantenimiento a estos mismos, como se lo exige la obligación 26 de la resolución aprobatoria a este proyecto.

• PROGRAMA DE MONITOREO

Con el fin de vigilar y verificar la eficiencia y eficiencia de las medidas de manejo ambiental y social establecidas en los proyectos que con forman el plan de Manejo Ambiental y teniendo en cuenta los requerimientos de legales que establece la autoridad ambiental, se estructuro el plan de monitoreo y Seguimiento para la extracción de material de construcción del predio san Carlos en jurisdicción del corregimiento Los corazones, Municipio de Valledupar.

ACCIONES PARA DESARROLLAR:

- Método de explotación
- Sectores de vulnerabilidad
- Dimensión. Profundidad, inclinación de taludes (30-40°) - (8-5 a 9.0mt)
- Actividades de retiro y limpieza del área
- Barreras de protección
- Almacenamiento y disposición de residuos sólidos.
- Estacionamiento de cobertura vegetal en áreas aledañas
- Información y comunicación
- Uso de EPP

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En la visita de seguimiento se evidencia que se viene adelantando de manera **inadecuada y desordenada** la explotación de las áreas, se observa trabajadores realizando sus labores **sin uso de EPP**, en el momento de la visita se observa material particulado en exceso y los trabajadores **no tienen tapabocas**; y **no se utiliza el método de explotación** planteado en el plan de manejo ambiental, **tampoco se observa** cobertura vegetal en las áreas ya explotadas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE:	NO
---------	----

2 OBLIGACIÓN IMPUESTA: *Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera en el concepto de aprobación del PTO o en el documento que lo adicione o modifique. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la Licencia Ambiental, si la nueva cantidad autorizada no supera la competencia de la Corporación establecida en 600.000 Ton/Año, y el área de explotación continúa siendo la establecida en el Parágrafo 1 del Artículo Primero de esta Resolución.*

0109

06 MAY 2024

Continuación Auto No 0109 de 06 MAY 2024 "Por medio del cual se formula pliego de cargos en proceso sancionatorio ambiental en contra de RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, identificado(a) con CC No. 77.026.866.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de control y seguimiento ambiental el usuario **no presentó** soporte donde comprobar esta obligación se esté cumpliendo a cabalidad.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE: NO

3 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** *Mantener a disposición de la Autoridad Ambiental un libro de registro del volumen explotado.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El usuario **no presentó** libro de volumen explotado durante la visita de control y seguimiento ambiental.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE: NO

5 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** *Extraer el material de construcción a una profundidad máxima de tres metros.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita se evidenció que la explotación realizada por el usuario **supera los 3 metros de profundidad.**



ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE: NO

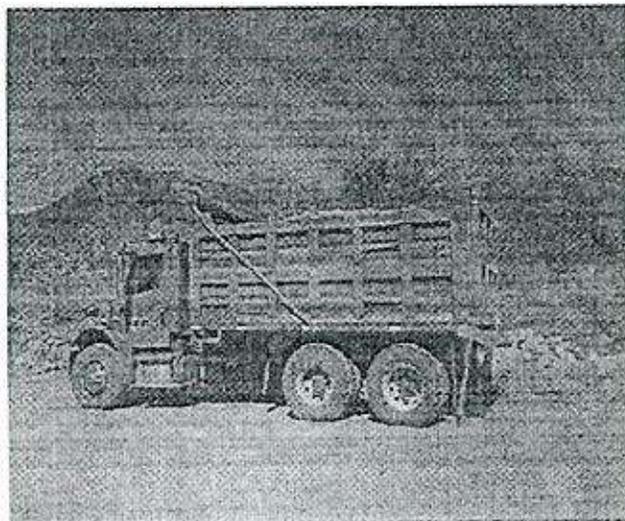
7 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** *Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Al momento de la visita de control y seguimiento ambiental se evidencio que el usuario deja salir **vehículo del área sin ser carpados** para realizar un efectivo control de la emisión de partículas puntuales.

0109

06 MAY 2024

Continuación Auto No _____ de _____ "Por medio del cual se formula pliego de cargos en proceso sancionatorio ambiental en contra de RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, identificado(a) con CC No. 77.026.866.



ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE: NO

8 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

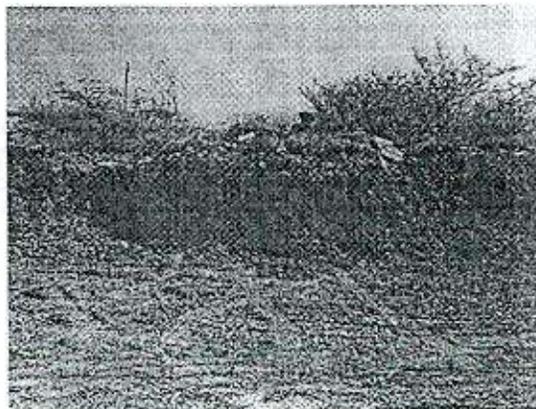
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisando el expediente **no** se evidencia que el usuario cuente con una interventoría ambiental para el proyecto minero.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE: NO

9 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir con las prescripciones de la resolución No 541 de 1994 emanada del Ministerio del medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido por el área licenciada se evidencio disposición de escombro en el área del proyecto, lo cual no está permitido.



ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

MODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No **0109** de **06 MAY 2024** "Por medio del cual se formula pliego de cargos en proceso sancionatorio ambiental en contra de RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, identificado(a) con CC No. 77.026.866.

CUMPLE:	NO
----------------	-----------

12 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** *Efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos domésticos generados en la actividad.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido por el área licenciada se observó un mal manejo de los residuos sólidos domésticos generados en la actividad minera.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE:	NO
----------------	-----------

14 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** *Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre obligaciones, medios de control, y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisando el EXPEDIENTE, no se evidencia que el usuario haya realizado socializaciones al personal que labora en el proyecto minero sobre las obligaciones y programas aprobado por la corporación mediante esta resolución.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE:	NO
----------------	-----------

18 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** *Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido por el área no se evidenció señalización para la fácil ubicación de los frentes de explotación y zonas de descapote.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE:	NO
----------------	-----------

20 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** *Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución la tarifa del servicio de seguimiento ambiental, en la Cuenta Corriente No. 938155751 del Banco BBVA y/o No. 494-03935-7 del Banco de Bogotá. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a*

Continuación Auto No _____ de _____ "Por medio del cual se formula pliego de cargos en proceso sancionatorio ambiental en contra de RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, identificado(a) con CC No. 77.026.866.

la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisando el expediente SGA-083-2007 se observó que el Usuario **no ha cancelado** los Sigüientes Autos de liquidación:

- Auto No. 708 de fecha 11 de noviembre de 2015 (11 de diciembre del 2013 - 10 de diciembre de 2014 y 11 de diciembre del 2014 - 10 de diciembre de 2015) por un valor de \$241.084.

Auto No. 118 de fecha 14 de abril de 2016 (11 de diciembre del 2013 - 10 de diciembre de 2014, 11 de diciembre del 2014 -10 de diciembre de 2015, 11 de diciembre del 2015 - 10 de diciembre de 2016) por un valor de \$368.439.

- Auto No. 227 de 13 de octubre de 2017 periodo comprendido entre el 11 de diciembre del 2016~ 10 de diciembre de 2017 por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro del servicio de seguimiento Ambiental por un valor de \$135.977.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE:	NO
---------	----

27 OBLIGACIÓN IMPUESTA: *Invertir un mínimo de \$2.000.000 correspondiente al 1% del valor del proyecto en actividades de siembra y mantenimiento de 300 árboles de especies nativas en un sector de la cuenca baja del Río Guatapurí que permitan la restauración de áreas desprovistas de vegetación y que promuevan su sucesión. Esta obligación debe cumplirse en un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución y el mantenimiento será por el término de un año contado a partir de la fecha de plantación. Para el efecto se aprueba el plan de inversión presentado, advirtiendo que las acciones de dicho plan no forman parte de las acciones previstas en el plan de manejo ambiental el cual también debe ser ejecutado.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El usuario no ha realizado la inversión de un mínimo de \$2.000.000 correspondiente a al 1 % del valor del proyecto en actividades de siembra y mantenimiento de 300 árboles de especies nativas en un sector de cuenca baja del río Guatapurí que permita la restauración de áreas desprovista de vegetación y que se promuevan su sucesión.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE:	NO
---------	----

28 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Actualizar el Plan de Manejo Ambiental cada cinco (5) años. La referida actualización del PMA no estará sujeta a evaluación previa por parte de Corpocesar y, por lo tanto, una vez presentada podrán adelantarse las obras y actividades correspondientes, siempre y cuando se refiera a las actividades y obras que fueron definidas para la etapa de explotación en la documentación técnica allegada a la entidad y sobre la cual se expide la presente Licencia Ambiental. Sobre dicho Plan de

Continuación Auto No _____ de _____ "Por medio del cual se formula pliego de cargos en proceso sancionatorio ambiental en contra de RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, identificado(a) con CC No. 77.026.866.

Manejo Ambiental se ejecutará labor de control y seguimiento ambiental, sin perjuicio de la labor a cumplir sobre las demás obligaciones aquí establecidas.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisando el EXPEDIENTE, se pudo verificar que el usuario no ha presentado la actualización del Plan de Manejo Ambiental el cual ya superó los 5 años de vigencia.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE: NO

29 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Rendir informes semestrales a la Corporación. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisando el expediente, se evidenció que el usuario debe informes semestrales del segundo semestre 2015, primer y segundo semestre de 2016, primer y segundo semestre de 2017.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE: NO

30 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Transportar el material en vehículos debidamente carpados.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental se evidenció que los vehículos que salen del área licenciada **No** están debidamente carpados.



ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Continuación Auto No _____ de _____ "Por medio del cual se formula pliego de cargos en proceso sancionatorio ambiental en contra de RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, identificado(a) con CC No. 77.026.866.

CUMPLE:	NO
---------	----

Con lo anteriormente expuesto, podemos concluir que el usuario **RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO**, con cédula de ciudadanía No. **77.026.866**, **NO HA CUMPLIDO** con las obligaciones identificadas con los numerales 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 12, 14, 18, 20, 27, 28, 29 y 30 de la **Resolución No. 1164 del 28 de noviembre de 2008**.

3. DE LA COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados".

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTÍCULO 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga

0109de **06 MAY 2024**

Continuación Auto No 0109 de 06 MAY 2024 "Por medio del cual se formula pliego de cargos en proceso sancionatorio ambiental en contra de RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, identificado(a) con CC No. 77.026.866.

sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

Así también, dispone lo siguiente con referencia a los descargos que podrán ser presentados por parte del presunto infractor:

"ARTÍCULO 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano". Y en el artículo 80 consagra que: *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo primero: *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que según el Artículo 3 del Decreto 2041 de 2014 (Hoy Artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015), *"La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental"

0109

06 MAY 2024

Continuación Auto No _____ de _____ "Por medio del cual se formula pliego de cargos en proceso sancionatorio ambiental en contra de RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, identificado(a) con CC No. 77.026.866.

Que según el Artículo 4 del citado decreto (Hoy Artículo 2.2.2.3.1.4. del Decreto 1076 de 2015) "Licencia ambiental global. Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental global, que abarque toda el área de explotación que se solicite.

En este caso, para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de hidrocarburos será necesario presentar un plan de manejo ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global.

Dicho plan de manejo ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente, por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental.

La licencia ambiental global para la explotación minera comprenderá la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales o materiales."

Que el Artículo 11 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece: "Materiales de construcción. Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales.

Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción, aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria.

El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera."

Que según el Artículo 59 de la Ley 685 de 2001 "El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento".

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Continuación Auto No _____ de _____ "Por medio del cual se formula pliego de cargos en proceso sancionatorio ambiental en contra de RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, identificado(a) con CC No. 77.026.866.

Que de acuerdo con el PARÁGRAFO del artículo precitado "En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla".

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 que dispone: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

5. FORMULACIÓN DE CARGOS

5.1. Sobre la formulación de cargos

En la presente providencia se formularán cargos de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

Que el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 consagra que:

"ARTÍCULO 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

5.2. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

0109

-CORPOCESAR-
06 MAY 2024

Continuación Auto No _____ de _____ "Por medio del cual se formula pliego de cargos en proceso sancionatorio ambiental en contra de RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, identificado(a) con CC No. 77.026.866.

En cumplimiento del artículo 24 precitado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutivas de infracción ambiental, al tenor del artículo quinto de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

En el caso Sub – Lite, se evidencia presunto incumplimiento de los requerimientos 1, 2,3, 5, 7, 8, 9, 12, 14, 18, 20, 27, 28, 29 y 30 de la Resolución No. **1164 del 28 de noviembre de 2008**, los cuales son los siguientes:

1. *OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de impacto Ambiental, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.*
2. *OBLIGACIÓN IMPUESTA: Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera en el concepto de aprobación del PTO o en el documento que lo adicione o modifique. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la Licencia Ambiental, si la nueva cantidad autorizada no supera la competencia de la Corporación establecida en 600.000 Ton/Año, y el área de explotación continúa siendo la establecida en el Parágrafo 1 del Artículo Primero de esta Resolución.*
3. *OBLIGACIÓN IMPUESTA: Mantener a disposición de la Autoridad Ambiental un libro de registro del volumen explotado.*

(...)

5. *OBLIGACIÓN IMPUESTA: Extraer el material de construcción a una profundidad máxima de tres metros.*

(...)

7. *OBLIGACIÓN IMPUESTA: Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.*

8. *OBLIGACIÓN IMPUESTA: Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.*

9. *OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir con las prescripciones de la resolución No 541 de 1994 emanada del Ministerio del medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.*

(...)

12. *OBLIGACIÓN IMPUESTA: Efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos domésticos generados en la actividad.*

(...)

14. *OBLIGACIÓN IMPUESTA: Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre obligaciones, medios de control, y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.*

Continuación Auto No **0109** de **06 MAY 2024** "Por medio del cual se formula pliego de cargos en proceso sancionatorio ambiental en contra de RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, identificado(a) con CC No. 77.026.866.

(...)

18. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.

(...)

20. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución la tarifa del servicio de seguimiento ambiental, en la Cuenta Corriente No. 938155751 del Banco BBVA y/o No. 494-03935-7 del Banco de Bogotá. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

(...)

27. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Invertir un mínimo de \$2.000.000 correspondiente al 1% del valor del proyecto en actividades de siembra y mantenimiento de 300 árboles de especies nativas en un sector de la cuenca baja del Río Guatapurí que permitan la restauración de áreas desprovistas de vegetación y que promuevan su sucesión. Esta obligación debe cumplirse en un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución y el mantenimiento será por el término de un año contado a partir de la fecha de plantación. Para el efecto se aprueba el plan de inversión presentado, advirtiendo que las acciones de dicho plan no forman parte de las acciones previstas en el plan de manejo ambiental el cual también debe ser ejecutado.

28. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Actualizar el Plan de Manejo Ambiental cada cinco (5) años. La referida actualización del PMA no estará sujeta a evaluación previa por parte de Corpocesar y, por lo tanto, una vez presentada podrán adelantarse las obras y actividades correspondientes, siempre y cuando se refiera a las actividades y obras que fueron definidas para la etapa de explotación en la documentación técnica allegada a la entidad y sobre la cual se expide la presente Licencia Ambiental. Sobre dicho Plan de Manejo Ambiental se ejecutará labor de control y seguimiento ambiental, sin perjuicio de la labor a cumplir sobre las demás obligaciones aquí establecidas.

29. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Rendir informes semestrales a la Corporación. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

30. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Transportar el material en vehículos debidamente carpados.

5.3. Respecto a la determinación de la responsabilidad

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinará la responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada Ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010.

"ARTÍCULO 40: SANCIONES

Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y

Continuación Auto No _____ de _____ "Por medio del cual se formula pliego de cargos en proceso sancionatorio ambiental en contra de RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, identificado(a) con CC No. 77.026.866.

la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

Demolición de obra a costa del infractor.

Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en lo que respecta a lo anterior, existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes por parte del señor **RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **77.026.866**, al evidenciarse mediante informe de diligencia de control y seguimiento ambiental de fecha **20 de febrero de 2018**, emanado de la Coordinación para GIT para la Gestión del Seguimiento ambiental, referente al presunto incumplimiento de los numerales 1, 2,3, 5, 7, 8, 9, 12, 14, 18, 20, 27, 28, 29 y 30 de la **Resolución No. 1164 del 28 de noviembre de 2008**.

Que una vez realizada la visita al lugar de ocurrencia de los hechos la coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento ambiental, generó Informe de Control y Seguimiento ambiental de fecha 20 de febrero de 2018 en el cual se estableció las conclusiones planteadas en el acápite de **RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO** de esta providencia.

Que revisado el expediente No. SGA - 083 - 07, posterior a la notificación del **Auto No. 402 del 23 de abril de 2018**, el presunto infractor no se pronunció sobre el contenido de este.

En suma, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se erigen en presuntas infracciones ambientales, por lo cual para este despacho se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos dentro del presente proceso.

De este modo, se formulará pliego de cargos en contra del señor **RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **77.026.866**, por manera, la jefe de la Oficina Jurídica de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No **0109** de **06 MAY 2024** "Por medio del cual se formula pliego de cargos en proceso sancionatorio ambiental en contra de RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, identificado(a) con CC No. 77.026.866.

la Corporación Autónoma del Cesar - CORPOCESAR- en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra del señor **RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **77.026.866**, por la presunta violación de la normatividad ambiental.

CARGO PRIMERO: Presuntamente responsable de infringir la norma ambiental por incumplimiento en la obligación de cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de impacto Ambiental, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente responsable de infringir la norma ambiental por incumplimiento en la obligación de explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera en el concepto de aprobación del PTO o en el documento que lo adicione o modifique. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la Licencia Ambiental, si la nueva cantidad autorizada no supera la competencia de la Corporación establecida en 600.000 Ton/Año, y el área de explotación continúa siendo la establecida en el Parágrafo 1 del Artículo Primero de la Resolución.

CARGO TERCERO: Presuntamente responsable de infringir la norma ambiental por incumplimiento en la obligación de mantener a disposición de la Autoridad Ambiental un libro de registro del volumen explotado.

CARGO CUARTO: Presuntamente responsable de infringir la norma ambiental por incumplimiento en la obligación de extraer el material de construcción a una profundidad máxima de tres metros,

CARGO QUINTO: Presuntamente responsable de infringir la norma ambiental por incumplimiento en la obligación de *garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.*

CARGO SEXTO: Presuntamente responsable de infringir la norma ambiental por incumplimiento en la obligación de *disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.*

CARGO SÉPTIMO: Presuntamente responsable de infringir la norma ambiental por incumplimiento en la obligación de *cumplir con las prescripciones de la resolución No 541 de 1994 emanada del Ministerio del medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.*

CARGO OCTAVO: Presuntamente responsable de infringir la norma ambiental por incumplimiento en la obligación de *efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos domésticos generados en la actividad.*

CARGO NOVENO: Presuntamente responsable de infringir la norma ambiental por incumplimiento en la obligación de *suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre obligaciones, medios de control, y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.*

0109

-CORPOCESAR-

06 MAY 2024

Continuación Auto No _____ de _____ "Por medio del cual se formula pliego de cargos en proceso sancionatorio ambiental en contra de RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, identificado(a) con CC No. 77.026.866.

CARGO DÉCIMO: Presuntamente responsable de infringir la norma ambiental por incumplimiento en la obligación de *mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.*

CARGO DECIMOPRIMERO: Presuntamente responsable de infringir la norma ambiental por incumplimiento en la obligación de cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución la tarifa del servicio de seguimiento ambiental, en la Cuenta Corriente No. 938155751 del Banco BBVA y/o No. 494-03935-7 del Banco de Bogotá. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

CARGO DECIMOSEGUNDO: Presuntamente responsable de infringir la norma ambiental por incumplimiento en la obligación de Invertir un mínimo de \$2.000.000 correspondiente al 1% del valor del proyecto en actividades de siembra y mantenimiento de 300 árboles de especies nativas en un sector de la cuenca baja del Río Guatapurí que permitan la restauración de áreas desprovistas de vegetación y que promuevan su sucesión. Esta obligación debe cumplirse en un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución y el mantenimiento será por el término de un año contado a partir de la fecha de plantación. Para el efecto se aprueba el plan de inversión presentado, advirtiendo que las acciones de dicho plan no forman parte de las acciones previstas en el plan de manejo ambiental el cual también debe ser ejecutado.

CARGO DECIMOTERCERO: Presuntamente responsable de infringir la norma ambiental por incumplimiento en la obligación de actualizar el Plan de Manejo Ambiental cada cinco (5) años. La referida actualización del PMA no estará sujeta a evaluación previa por parte de Corpocesar y, por lo tanto, una vez presentada podrán adelantarse las obras y actividades correspondientes, siempre y cuando se refiera a las actividades y obras que fueron definidas para la etapa de explotación en la documentación técnica allegada a la entidad y sobre la cual se expide la presente Licencia Ambiental. Sobre dicho Plan de Manejo Ambiental se ejecutará labor de control y seguimiento ambiental, sin perjuicio de la labor a cumplir sobre las demás obligaciones aquí establecidas.

CARGO DECIMOCUARTO: Presuntamente responsable de infringir la norma ambiental por incumplimiento en la obligación de rendir informes semestrales a la Corporación. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

CARGO DECIMOQUINTO: Presuntamente responsable de infringir la norma ambiental por incumplimiento en la obligación de transportar el material en vehículos debidamente carpados.

PARÁGRAFO: En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá a RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, con identificación tributaria No. 77.026.866, una o varias sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, entre las cuales se encuentran Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFÓRMESE al señor RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir de la notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si así lo considera pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 77.026.866, quien puede ser localizado

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No **0109** de **06 MAY 2024** "Por medio del cual se formula pliego de cargos en proceso sancionatorio ambiental en contra de RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO, identificado(a) con CC No. 77.026.866.

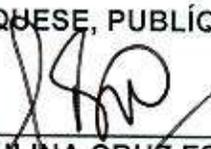
en la calle 12 # 16 - 106 local 3 - San Joaquín del municipio de VALLEDUPAR - CESAR, y al correo electrónico vallecuello@hotmail.com mediante números de teléfono 3188268826 - 3205654787, o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme a las disposiciones que en materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente providencia a la coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento ambiental, para el seguimiento pertinente.

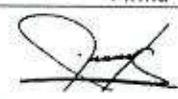
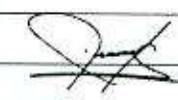
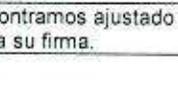
ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente auto en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
JEFE DE OFICINA JURÍDICA**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	LOURDES INSIGNARES CASTILLA - PROFESIONAL DE APOYO - OFICINA JURÍDICA	
Revisó	LOURDES INSIGNARES CASTILLA - PROFESIONAL DE APOYO - OFICINA JURÍDICA	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA - JEFE DE OFICINA JURÍDICA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.